

Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

1

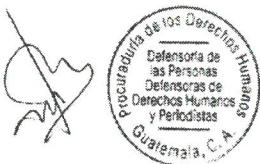


PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe de monitoreo a

**COPADEH, DPPS de la PNC y al MP sobre las recomendaciones
emitidas por la PDH sobre seguridad en casos de ataques contra
personas defensoras de derechos humanos y periodistas**

Guatemala, agosto de 2021



Antecedentes

Los Estados son los titulares de obligaciones de los derechos humanos, por lo que deben prevenir violaciones a los mismos y proteger a la población de violaciones a estos, así como tienen la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a quienes resulten responsables de violaciones a derechos humanos, esto en el marco del deber de garantía.

2

En materia de protección del derecho a defender derechos humanos y sus titulares, tanto el Sistema Interamericano de protección a Derechos Humanos como el Sistema de Naciones Unidas, han desarrollado estándares en relación con dichas obligaciones del Estado, estableciendo la obligación de proteger a todas las personas que defienden derechos humanos, lo hagan individual o colectivamente, y en cualquier lugar del país; para ello deben establecerse mecanismos especiales de protección. En relación con la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente, debe considerarse la obligación de contar con un marco normativo e institucional adecuado, la debida diligencia, la obligación de efectuar investigaciones en un plazo razonable, la obligación de remover obstáculos legales a la investigación y sanción, y la obligación de facilitar la participación de las víctimas. La investigación, juicio y sanción es una medida de no repetición que, a su vez, es reparadora y se convierte en una medida de prevención de nuevos ataques.

La *Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, conocida como Declaración de Defensores¹, que reafirma la importancia de la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo, considerando que hay personas y organizaciones que específicamente desarrollan esa labor. Esta Declaración contiene estándares internacionales para su aplicación, especialmente los artículos 3 y 4 establecen la relación de la declaración y el derecho interno de los Estados.

En junio de 2020 se realizó supervisión a la Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), y a la División de Protección a Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil, en relación con la implementación de los mecanismos de protección y seguridad en casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Asimismo, se sostuvieron entrevistas con personal de la Fiscalía de Sección de Delitos cometidos contra Periodistas y la Agencia Fiscal de delitos cometidos contra activistas y defensores de derechos

¹ Resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998, y aprobada por la Resolución 53/144 de Asamblea General el 9 de diciembre de 1998,



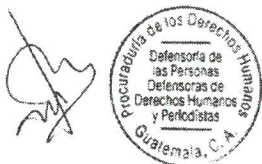
humanos, ambas del Ministerio Público, para conocer sus experiencias en relación con el mismo tema.

El 6 de agosto de 2020, se recomendó al Director de la Policía Nacional Civil, a través de oficio CCML-PAII-LDR/rjhg-306-2020:

1. "Fortalecer los mecanismos de protección a cargo de la DPPS para asegurar el pleno cumplimiento de las medidas.
2. Garantizar el funcionamiento del número o números telefónicos para la atención de emergencias para personas defensoras de derechos humanos y periodistas y difundir su existencia.
3. Establecer mecanismos de protección más integrales, especialmente para comunidades, incluyendo la pertinencia cultural.
4. Diseñar un mecanismo de control y supervisión de la implementación de las medidas, que facilite el acceso a la información y la rendición de cuentas sobre su implementación.
5. Promover mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para el seguimiento de la implementación de las medidas de protección a favor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas".

Asimismo, con oficio CCML-PAII-LDH/rjhg 307-2020, el 6 de agosto de 2020, se recomendó a COPREDEH:

1. "Concluir con el proceso de elaboración de protocolos de la Dirección de Mecanismos de Protección para Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales.
2. Valorar la conveniencia y posibilidad de continuar dando seguimiento a las medidas de protección nacionales para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, derivado de la importancia de su atención y que no hay un seguimiento permanente.
3. Divulgar ampliamente entre las personas funcionarias públicas la Declaración de Defensores y realizar procesos de formación para disminuir la estigmatización y criminalización de las personas defensoras de derechos humanos.
4. En su rol de asesora en materia de derechos humanos, dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Estado guatemalteco con las instancias internacionales en materia de derechos humanos. De esa cuenta, debe acompañar la implementación del Programa de Protección a Periodistas, compromiso surgido de parte del Estado en el diálogo interactivo del Examen Periódico Universal (EPU) 2012.



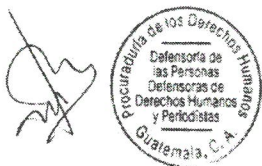
5. Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las medidas cautelares en su plenitud, bajo el principio de oficiosidad”.

El 6 de agosto, se recomendó a la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, a través de oficio CCML-PAII-LDR/rjhg 308-2020, “Dar seguimiento y promover mecanismos de coordinación con la Policía Nacional Civil para velar por la implementación adecuada de las medidas de protección a favor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.”

En agosto 2021 se realizó monitoreo sobre dicha supervisión. Al crearse la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), fue suprimida la COPREDEH, pero la mayor parte de sus funciones fueron asumidas por la COPADEH, por lo que se solicitó información a esta última. Asimismo, se solicitó información a la Policía Nacional Civil y al Ministerio Público, con la finalidad de conocer sobre la implementación de las recomendaciones realizadas por la PDH.

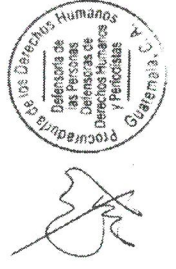
Dadas las condiciones de riesgo establecidas por la pandemia Covid-19, este monitoreo se realizó fundamentalmente a través de solicitudes de información por la vía de la Ley de Acceso a la Información Pública.

COPADEH respondió a través de la resolución UAIP 88-2021/COPADEH/YA/Vp, de 17 de agosto de 2021, así como una ampliación con resolución UIP 92-2021/COPADEH/YA/Vp, del 27 de agosto de 2021 y un anexo con la resolución UIP 92A-2021/COPADEH/YA/Vp, del 31 de agosto de 2021. El Ministerio de Gobernación respondió a través de la resolución 001719. Ref UIP 1,659-2021, referencia: MGCA/lq, de 21 de agosto de 2021; así como la resolución 1799, Ref. UIP 1,798-2021 referencia: MGCA/lq, de 27 de agosto de 2021. El Ministerio Público respondió con la Resolución UDIP/G 2021 – 004341 / kemg, EXP UDIP 2021-002040, de 23 de agosto de 2021.



Marco normativo

	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
Mandato del PDH	Arts. 274 y 275 establecen las funciones y atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos.	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos , Decreto Número 54-86, reformado por el Decreto 32-87. Arts. 24 y 25 establecen que el Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y la colaboración de los funcionarios, autoridades o instituciones, quienes están obligados a brindarla en forma pronta y efectiva.	Principios de París . Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.
Competencias de la institución objeto de supervisión	Sección Tercera, artículos. 193-202, establece la existencia y funciones de los Ministerios de Estado y Secretarios de la Presidencia. Capítulo VI. Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación. Art. 251 define al MP.	Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de 13 de noviembre de 1997 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 207-2011 , de 21 de junio de 2011. Dentro de los ministerios, dentro del cual se encuentra el <i>Ministerio de Gobernación</i> , cuya función específica se detalla en el artículo 36, señalando la responsabilidad sobre los temas de mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio. Acuerdo Gubernativo 100-2020 , de 30 de julio de 2020, crea temporalmente (4 años) la <i>Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos</i> (COPADEH) como una dependencia de la Presidencia de la República, para asesorar y coordinar con "dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos	



[Handwritten signature]

	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		humanos, el cumplimiento de los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz y la conflictividad del país”. Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil (4 de febrero de 1997, publicado el 4 de marzo), crea la PNC para cumplir el servicio de la seguridad pública. La PNC establece la Subdirección General de Operaciones como encargada de mantener y establecer el orden y la seguridad pública; en su estructura se encuentra la División de Protección de Personas y Seguridad (DPPS). Y sus reglamentos: Organización de la Policía, AG 97-2009. Protocolo de implementación de medidas de seguridad inmediatas y preventivas en favor de trabajadoras y trabajadores sindicalizados, dirigentes, directivos, militantes, lideresas y líderes sindicales, personas relacionadas con la defensa de los derechos laborales, así como los espacios físicos donde realizan sus actividades, del Ministerio de Gobernación, Acuerdo de 27 de octubre de 2016, en cuyo artículo 2 define como obligación del Estado el respeto del ejercicio de los derechos civiles y políticos y la obligación de prevenir ataques o violaciones contra los mismos. Protocolo de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad y otorgamiento de Medidas de Seguridad, de la Dirección General de la Policía	




	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		Nacional Civil, de noviembre 2017. Establece los procedimientos indicados en su nombre. Orden General No. 25-2017, de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, que crea la DPPS, de la Subdirección General de Operaciones de la PNC, y establece su organización y designación de funciones. Protocolo de Actuación Policial Para la realización de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad e Implementación de Medidas de Seguridad Específicas a Personas o Instalaciones, Resolución No. 160-2020, de 30 de octubre 2020. Orden General No. 07-2021, Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, de 23 de febrero 2021. Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 y sus reformas Decreto 18-2016, del Congreso de la República. Artículo 30. Organización, define fiscalías de sección. Acuerdo 69-2019 de la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, de 26 de	

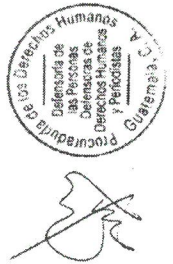


	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		noviembre de 2019. Crea la Fiscalía de Delitos contra Periodistas. Instrucción General 5-2018 de la Fiscal General y jefe del Ministerio Público , que establece el protocolo de investigación de casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos.	
Derechos humanos relacionados	Art. 1. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Art. 2. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Art. 3. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Art. 44. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son	Sentencia de la Corte de Constitucionalidad N° 1822-2011, de 17 de julio de 2012, configuró el bloque de constitucionalidad, integrando el derecho internacional y el derecho nacional para una aplicación garantista. Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, de 29 de marzo de 1994, en relación con las garantías y protección a las personas que trabajan en la protección de los derechos humanos.	Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19, sobre libertad de expresión. Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Artículo 2 sobre la responsabilidad de los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos. Artículo 12 sobre la obligación del Estado de garantizar la protección a las personas que defiendan derechos humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2 sobre obligación del Estado de proteger a todos los individuos que se encuentren en su territorio;




Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Art. 46 Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Art. 149. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.		artículo 19 sobre libertad de expresión. A/HRC/22/8 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Guatemala, de 31 de diciembre de 2012. Recomendaciones 99.52, 99.53, 99.73, y 99.76. A/HRC/37/9 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, de 2 de enero de 2018. Recomendaciones 111.1, 111.28, 111.29, 111.40, 111.41, 111.42, 111.43, 111.45, 111.46, 111.47, 111.48, 111.49, 111.50, 111.51, 111.54, 111.55, 111.56, 111.57, 111.58, 111.59, 111.60, 111.61, 111.62, 111.63, 111.64, 111.65, 11.66, y 111.67. Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1 sobre la obligación de los Estados a respetar los derechos y libertades reconocidos en la CADH y garantizar su libre y pleno ejercicio; artículo 63 sobre las medidas provisionales de protección.

	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
			Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte, de la CIDH, de 1 de junio de 2021. Jurisprudencia de la Corte IDH, condensada en el Cuadernillo 30 Protegiendo Derechos sobre Personas Defensoras de Derechos Humanos. Reglamento de la CIDH, cuyo artículo 25 contempla y desarrolla las medidas cautelares. Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, en relación con la obligación de las empresas de abstenerse de infringir los derechos humanos y de hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que pueda tener participación. Asimismo, sobre la responsabilidad de los Estados en garantizar las actividades legítimas de defensores-as de derechos humanos.



Objetivos

General

Establecer la respuesta del Estado para garantizar el ejercicio del derecho humano a defender derechos humanos y la libertad de expresión.

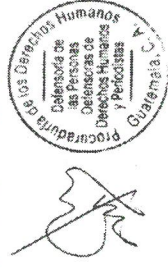
Específico

Identificar la respuesta del Estado en la implementación de medidas de seguridad y protección para defensoras y los defensores de derechos humanos, tanto con medidas nacionales como en cumplimiento de medidas internacionales.

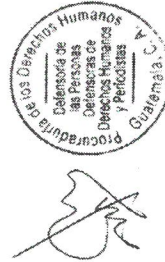


Hallazgos y conclusiones

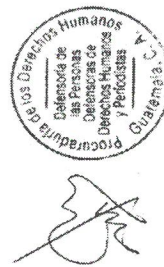
Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
La supresión de la COPREDEH dejó en impase varios procesos y responsabilidades del Estado en materia de derechos humanos, que no fueron trasladados automática ni explícitamente a la COPADEH. El artículo 2 del acuerdo gubernativo 100-2020 define el objeto de COPADEH como: "[...]asesorar y coordinar con las dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos[...]" COPADEH no cuenta con un Protocolo para la atención de DDH, pues es un tema que quedó a cargo de la Procuraduría General de la Nación. Señala que "los lineamientos de trabajo se realizan de forma escrita, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación,	- La supresión de COPREDEH y la creación de COPADEH, a través del Acuerdo Gubernativo 100-2020, de 30 de julio de 2020, retrasó la implementación de medidas de protección a las y los defensores de derechos humanos, función que asumió COPADEH, en virtud del artículo 2 del acuerdo de creación. - La creación de COPADEH se dio en medio de la pandemia Covid-19, lo cual posiblemente influya en el desarrollo de protocolos de actuación para las distintas direcciones y departamentos para el cumplimiento de sus funciones. - La COPADEH ha establecido que es un Departamento de Compromisos en Derechos Humanos, de la Dirección de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos, quien da seguimiento a las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Provisionales otorgadas por la Corte IDH. Estas medidas están	Director Ejecutivo de COPADEH - Dar seguimiento periódico al cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el marco del principio de oficiosidad, asimismo a las medidas de protección para personas defensoras derechos humanos y periodistas, que no han sido otorgadas por el SIDH. - Definir y realizar un proceso de construcción y aprobación de protocolos internos de actuación, específicamente para la implementación de responsabilidades del Estado en materia de derechos humanos: - para el seguimiento de la situación de defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas - para el seguimiento específico de las medidas nacionales e internacionales de protección a defensoras y defensores de



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
acompañando de la comunicación oficial proveniente de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos". Plantea que realiza reuniones de trabajo, derivadas de comunicaciones de la CIDH, la Corte IDH, la PGN y las personas beneficiarias de las medidas. La COPADEH da seguimiento a las medidas cautelares y provisionales a través de la Dirección de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos – Departamento de Compromisos en Derechos Humanos. Para ello, realiza "mesas técnicas interinstitucionales, comunicaciones directas de verificación de cumplimiento y asesoría en materia de derechos humanos en audiencias públicas y privadas". A la fecha, da seguimiento a 22 medidas cautelares y 2 medidas provisionales. La COPADEH solo da seguimiento a las medidas cautelares y	bajo control de la Procuraduría General de la Nación. - La COPADEH continúa dando seguimiento solo a las medidas cautelares y provisionales de protección otorgadas por el Sistema Interamericano y no a las medidas que han sido otorgadas a solicitud de mecanismos nacionales. - COPADEH aún no ha realizado procesos de divulgación de la Declaración de Defensores, ni de los compromisos internacionales del Estado, aunque ya lo tiene contemplado en su planificación. - COPADEH dio seguimiento al SIMOREG, como herramienta informática de sistematización de información de las recomendaciones realizadas al Estado. - La implementación de las recomendaciones es responsabilidad de las distintas instituciones del Estado, lo cual deberá reflejarse con la reactivación del Foro Interinstitucional de Derechos Humanos.	derechos humanos y periodistas. - Realizar procesos continuos de sensibilización y formación a funcionarios(as) públicos(as) en relación con el Derecho a Defender Derechos Humanos, y la Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Periodistas. - Garantizar el funcionamiento del SIMOREG y el Foro Interinstitucional de Derechos Humanos, para el cumplimiento de las recomendaciones que la comunidad internacional ha hecho al Estado de Guatemala en materia de derechos humanos.

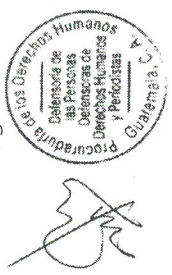


Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
provisionales de protección otorgadas por el Sistema Interamericano. COPADEF ha iniciado procesos de formación y capacitación con funcionarios(as) públicos(as) en materias de cultura de diálogo, paz y derechos humanos. Reportan que, en septiembre 2021, se realizará un proceso sobre la Declaración de Defensores con el apoyo de OACNUDH. COPADEF informa que, para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que los mecanismos internacionales hacen al Estado, dio continuidad al Sistema de Monitoreo de Recomendaciones para Guatemala de los Sistemas de Protección Internacional en Derechos Humanos –SIMOREG-, como "herramienta informática institucional de consulta en línea". Las recomendaciones a cada institución del Estado, son		

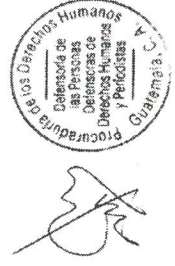


Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
trasladadas a las mismas a través del Foro Interinstitucional de Derechos Humanos ² , que tuvo su primera reunión técnica en junio 2021. Este foro es “un espacio técnico de articulación interinstitucional para coordinar acciones de seguimiento para el cumplimiento de los compromisos internacionales[...].” Ahí se recopila la información de cumplimiento, que se carga al SIMOREG.		
La PNC informó que, cuando reciben una denuncia del Ministerio Público, Ministerio de Gobernación, Derechos Humanos”, la trasladan inmediatamente al Director de la PNC, quien, a través de la Subdirección General de Operaciones del Ramo, implementa un mecanismo de seguridad perimetral en la residencia del defensor, periodista o persona que está siendo víctima de amenazas y	• La DPPS de la PNC cuenta con un protocolo de actuación, el cual ha sido actualizado en 2020 y 2021. • A partir de recibir una denuncia se implementa un mecanismo de seguridad perimetral en la residencia, en tanto se realiza el análisis de riesgo. • Defensoras y defensores de derechos humanos indican que la PNC no tiene una respuesta lo suficientemente rápida para proporcionar seguridad a personas que están bajo amenaza.	Director General Policía Nacional Civil • Fortalecer a la División de Protección a Personas y Seguridad, con recurso humano, equipo y lo que considere oportuno de manera que puedan cumplir su función de protección a defensoras y defensores de derechos humanos, con celeridad. • Asegurar una respuesta inmediata en la protección a defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas que son víctimas de

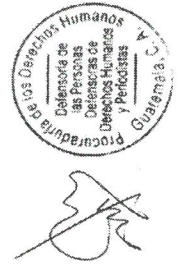
² El Foro está integrado por “delegados de los Ministerios, Secretarías, Comisiones Presidenciales, Fondos Sociales”, como invitados participan “representantes del organismo Legislativo, Organismo Judicial, Organismos de Control Jurídico Administrativo, instituciones descentralizadas y autónomas, gobiernos locales a través de la Asociación Nacional de Municipalidades y Tribunal Supremo Electoral.” Ver: Resolución UAIP 92-2021.



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
se le hayan violentado derechos humanos. Esto, mientras se realiza el análisis de riesgo. Sin embargo, la información que proporcionan las víctimas difiere, en el sentido de que la protección no es inmediata; a solicitud de las víctimas la Defensoría de las PDDH-P de la PDH ha requerido información a la PNC por falta de implementación de dicha protección, incluso 15 días después de haber ocurrido los hechos y presentado la denuncia. La PNC actualizó los protocolos de la PNC, a través del Protocolo de Actuación Policial Para la Realización de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad e Implementación de Medidas de Seguridad Específicas a Personas o Instalaciones"; Resolución No. 160-2020 de 30/10/2020; y la Orden General No. 07-2021 "Organización y Designación de	• Aunque la DPPS proporciona números específicos cuando ya ha hecho el análisis de riesgo, mantiene prioridad por el uso del número 110 para la denuncia de situaciones de amenazas o emergencias. La respuesta del 110 no es rápida, lo que incrementa el riesgo de las personas defensoras de derechos humanos que solicitan auxilio a través de dicho número. • No se han implementado mecanismos más integrales de protección, manteniéndose exclusivamente la protección policial. • No se realiza una supervisión sistemática de la implementación de las medidas, depositando la misma en los informes que cada agente realiza sobre su servicio. • No hay una comunicación constante con el Ministerio Público en relación con la implementación de las medidas de protección que este ha solicitado a la PNC:	amenazas u otro tipo de ataques, proporcionando seguridad perimetral a sus residencias y oficinas de acuerdo con el caso. • Promover y considerar la implementación de un número de emergencia específico para denuncias de defensoras y defensores de derechos humanos. • Promover un proceso de consultas y discusión con defensoras y defensores de derechos humanos, con la finalidad de desarrollar el protocolo de atención y protección en esos casos, así como la creación de un catálogo de medidas de protección adecuadas, con enfoque de derechos humanos, intercultural, de género, etario y geográfico. • Considerar establecer explícitamente en el protocolo de atención, un mecanismo de monitoreo y supervisión de la implementación de las medidas de protección que sea: ○ Periódico e incluya los reportes tanto de los agentes como de las personas y organizaciones beneficiarias



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil", de 23/02/2021. La PNC continúa utilizando el número 110 para la denuncia de situaciones de amenazas o emergencias. La DPPS informa que, cuando hacen análisis de riesgo, generalmente proporcionan otros números telefónicos. Personas defensoras de derechos humanos y periodistas indicaron a esta defensoría que la respuesta de la PNC a través del número 110 no es rápida. Mecanismos de protección más integrales: la PNC informa que el Departamento de Análisis de Riesgo de la DPPS incorpora en sus análisis enfoque sobre actividades, escenarios, ubicación geográfica, estadística delincinencial del lugar y cultura de la región, así como la		○ Incluya coordinación con el Ministerio Público



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
capacidad del presunto agresor frente a la vulnerabilidad de la persona en riesgo, de conformidad con lo establecido en su normativa. Víctimas de ataques y amenazas señalan que la PNC solo ofrece medidas de protección policial (perimetral, de puesto fijo y protección personalizada), lo que no siempre es fácil de implementar por condiciones geográficas, es complicado para las personas tener una custodia personalizada, cuando muchas veces tienen que proporcionarle dónde alojarse y el alimento, y las comunidades no ven con confianza la presencia policial, porque muchas veces han sido víctimas de acciones policiales. En cuanto a un mecanismo de control y supervisión de la implementación de medidas, la PNC informa que la supervisión no se realiza de manera constante; el jefe de la Sección Personalizada de la DPPS ordena a cada agente de policía asignado a diversos puestos		




Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
de servicio, que informe de manera escrita mensualmente sobre novedades, informes que se adjuntan al expediente correspondiente. Cuando se informa de alguna novedad, se le da prioridad y se verifica. Mecanismos de coordinación con el MP: solo cuando se necesita obtener alguna información de las personas; no hay coordinación para supervisión, pues fiscales no han requerido intervención ni apoyo de la PNC para dar seguimiento a dichas medidas. En cualquier caso de inconformidad o ineffectividad de las medidas, el MP informa al Director de la PNC, quien debe ordenar un nuevo análisis de riesgo.		
La Fiscalía de Derechos Humanos, a través de la Agencia de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos humanos, gestiona protección al momento de conocer el hecho (denuncia), a través de correo electrónico directamente con el despacho del Director de la	- Las fiscalías especializadas solicitan inmediatamente la protección cuando reciben las denuncias de ataques contra DDH - Esto lo hacen directamente al despacho del Director de la PNC - No queda claro si hay un mecanismo y plazo establecido para dar	Fiscal General y Jefa del Ministerio Público Para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas. Promover un protocolo sobre el seguimiento al cumplimiento de las solicitudes de protección que se realizan ante la PNC al recibir denuncias de ataques contra




Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
PNC, lo cual queda documentado con los oficios emitidos que se registran en el SICOMP (en cada expediente)	seguimiento al cumplimiento de esta solicitud	personas defensoras de derechos humanos y periodistas, estableciendo los mecanismos y plazos, tal seguimiento, con la finalidad de garantizar que se otorgue dicha protección.